



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**ACUERDO SSPO/CT/060/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA RESPECTO A LAS PREGUNTAS MARCADAS CON LOS NUMERALES 7 Y 8 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00240719.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con números de folio 00240719, ingresada el día 09 de abril de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante "PARTICULAR PARTICULAR PARTICULAR"; acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I./0203/2019/SICOM, de diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, recibido por la Unidad de Transparencia dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado correspondiente *Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM)*; de los oficios SSP/UT/292/2019 de 28 de mayo de 2019; SSP/SIDI/DGCCCC/0975/2019 de 29 de mayo de 2019; SSP/CRHEVM/DIR/363/2019 de 29 de mayo de 2019; signados por la Responsable de la Unidad de Transparencia; por el Coordinador de Denuncia Ciudadana y Despacho de Emergencia, quien firma en ausencia del Titular de la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación y la Directora del Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres, respectivamente al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/072/2019, relativo a la solicitud de información de mérito, toda vez que el particular recurrió la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, se procede a emitir el presente acuerdo, a efecto que la Unidad de Transparencia se encuentre en condiciones de presentar pruebas y alegatos dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I./0203/2019/SICOM, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El 09 de abril de 2019, el solicitante "PARTICULAR PARTICULAR PARTICULAR", presentó su solicitud de acceso a la información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por la cual requirió la siguiente información:

1. *¿Cuenta con un Centro de Atención de Llamadas de Emergencia 911 Estatal y/o C4 O C5?*
2. *¿Cuenta con otros Centros auxiliares, es decir Subcentros Regionales y/o Municipales, en apoyo al C4 Estatal?*
3. *¿Dónde está ubicado el C4 Estatal y sus Centros auxiliares?*
4. *¿Qué tecnología se maneja en el C4 y centros auxiliares?*
5. *¿Para documentar los incidentes o folios de emergencia, ¿usan un software de desarrollo propio o comercial?*
6. *¿Cómo se llama el software para atender y documentar los folios, y quién es el proveedor?*
7. *¿Cuántos operadores telefónicos tiene por turno y cuantos en total en plantilla?*
8. *¿Cuántos despachadores de emergencia tienen? Es decir, personal que esta por turno y en total, responsable de canalizar las emergencias a las corporaciones*





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

responsables de su atención, como son Policías, Bomberos, Protección Civil, ambulancias, etc.

9. ¿Cuántas cámaras de video en vía pública y cámaras lectoras de placas vehiculares tienen?

10. ¿Cuál es el costo operativo anual del C4 y Centros auxiliares?, es decir nomina, servicios, mantenimiento, licencias, etc.

11. ¿Cuentan con área o dependencia que elabore estadística oficial sobre incidencia delictiva? nombre de la misma" (Sic)

**SEGUNDO.-** La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, turnó por medio de oficio SSP/UT/211/2019 de 09 de abril de 2019, la solicitud de acceso a la información materia del presente asunto al Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional con atención al Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, a efecto de proporcionar la información requerida.

El 11 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/SIDI/DGCCCC/0650/2019 de 12 de abril de 2019, signado por el Coordinador de Denuncia Ciudadana y Despacho de Emergencias, quien firma en ausencia del Titular de la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, a través del cual - substancialmente a lo que interesa -, se pronunció en los siguientes términos:

**"... 7.- Cuantos operadores telefónicos tiene por turno y cuantos en total en plántilla?**

*Respuesta: con base en el artículo 150 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, al respecto le informo que no es posible dar respuesta a la solicitud ya que implica la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipos útiles para la generación en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia.*

**8.- Cuantos despachadores de emergencia tienen? Es decir, personal que esta por turno y en total, responsable de canalizar las emergencias a las corporaciones responsables de su atención, como son policías, bomberos, protección civil, ambulancias, etc.**

*Respuesta: con base en el artículo 150 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, al respecto le informo que no es posible dar respuesta a la solicitud ya que implica la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipos útiles para la generación en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia.*

*..." (Sic).*

**TERCERO.-** Al respecto, por oficio SSP/UT/254/2019 de 08 de mayo de 2019, la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Unidad de Transparencia, dio atención oportuna a la solicitud de mérito, substancialmente en los siguientes términos:





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

*"...Mediante los oficios SSP/SIDI/DGCCCC/0650/2019 y SSPO/OM/660/2019, suscrito por el Coordinador de Denuncia Ciudadana y Despacho de Emergencias quien firma en ausencia del titular de la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación y la Oficial Mayor, respectivamente, dando cumplimiento a su derecho de acceso a la información.*

*Ahora bien, respecto a las preguntas marcadas con los numerales 7 y 8, ¿Cuántos operadores telefónicos tiene por turno y cuantos en total en plantilla y ¿Cuántos despachadores de emergencia tienen? Es decir, personal que esta por turno y en total, responsable de canalizar las emergencias a las corporaciones responsables de su atención, como son Policías, Bomberos, Protección Civil, ambulancias, etc.*

*Se hace de su conocimiento, que el Coordinador de Denuncia Ciudadana y Despacho de Emergencias quien firma en ausencia del titular de la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia mediante el citado oficio SSP/SIDI/DGCCCC/0650/2019, de 12 de abril de 2019, respecto a las preguntas marcadas con los numerales 7 y 8 de la solicitud de información 00240719, con base en el artículo 150 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, no es posible dar respuesta a la solicitud ya que implica la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipos útiles para la generación en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia.*

*La mencionada reserva de la información, quedó confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, mediante acuerdo número SSPO/CT/048/2019, de 02 de mayo de 2019, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, y 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.*

*...".*

**CUARTO.-** Inconforme con la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, el 13 de mayo del 2019, el solicitante hoy recurrente "PARTICULAR PARTICULAR PARTICULAR", presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que se inconformó de la siguiente manera:

**ACTO RECURRIDO:**

*"No se entregó información aludiendo que es reservada, específicamente en las preguntas:*

*7. ¿Cuántos operadores telefónicos tiene por turno y cuantos en total en plantilla?*





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

8. *¿Cuántos despachadores de emergencia tienen? Es decir, personal que esta por turno y en total, responsable de canalizar las emergencias a las corporaciones responsables de su atención, como son Policías, Bomberos, protección Civil, ambulancias, etc.*

*Cabe hacer mención que solo pido datos estadísticos y no datos personales, de los operadores telefónicos y despachadores de emergencias.*

*Nota: la respuesta parcial fue subida al sistema PNT el 08 de Mayo de 2019" (Sic)*

El 17 de mayo del 2019, el Comisionado Ponente del IAIP-Oaxaca, acordó la admisión del recurso de revisión, radicándolo con el número de expediente R.R. A.I./0203/2019/SICOM.

**QUINTO.-** Mediante oficio SSP/UT/292/2019 de 28 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia solicitó al Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, pronunciamiento respecto de las manifestaciones del recurrente señalada en el apartado denominado **"Acto que se Recurre y Puntos Petitorios"**.

**SEXTO.-** El 30 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/SIDI/DGCCCC/0975/2019 de 29 de mayo de 2019, signado por el Coordinador de Denuncia Ciudadana y Despacho de Emergencias, quien firma en ausencia del Titular de la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, a través del cual - substancialmente a lo que interesa -, se pronunció en los siguientes términos:

*"... En atención al oficio SSP/UT/292/2019, fechado el día veintiocho de mayo del presente año, mediante el cual requiere se pronuncie esta Dirección General respecto de las manifestaciones de la recurrente señalada en el apartado denominado **"Acto que se recurre y Puntos Petitorios"** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0203/2019/SICOM, derivado de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 00240719, mediante mi similar SSP/SIDI/DGCCCC/0650/2019; a efecto de dar contestación manifiesto lo siguiente:*

*Respecto a las preguntas marcadas con los numerales 7 y 8 de la solicitud de información de folio 00240719, que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, hago de su conocimiento que se confirma la respuesta otorgada a dicha solicitud a través de mi similar antes citada, en virtud que las preguntas 7 y 8 de la solicitud de mérito son de carácter reservada.*

[...]

*Por otra parte, prevalece la reserva de la información que se solicita en las preguntas marcadas con los numerales 7 y 8 de la solicitud de información de folio 00240719, que dio origen al recurso de revisión R.R.A.I./0203/2019/SICOM, con la finalidad de no vulnerar la ley y la seguridad pública, así mismo la integridad de las personas operadoras y despachadores de emergencia de esta Dirección General.*





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Ahora bien, con el objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 103, 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño:

PRUEBA DE DAÑO	
<b>Información reservarse:</b>	<b>a</b> Solicitud Folio: 00240719: Preguntas: 7. ¿Cuántos operadores telefónicos tiene por turno y cuantos en total en plantilla? 8. ¿Cuántos despachadores de emergencia tienen? Es decir, personal que esta por turno y en total, responsable de canalizar las emergencias a las corporaciones responsables de su atención, como son Policías, Bomberos, protección Civil, ambulancias, etc.
<b>Bien jurídicamente tutelado:</b>	La seguridad pública, misma que se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información respecto a cuantos operadores telefónicos se tiene por turno y cuantos, en total en plantilla, así como cuantos despachadores de emergencia se tiene, afecta la seguridad pública en general, por lo tanto, debe prevalecer este sobre el interés de particulares.
<b>Fundamento legal:</b>	Artículos 6, apartado A, fracción I, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracciones I y XIII, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, fracciones I, II y XV, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 150, fracciones I, II y III, 157 y 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

<b>ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:</b>	
<b>Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:</b>	<p>La información es materia de seguridad pública, por lo que su divulgación pondría en evidencia las estrategias, capacidad de acción y de reacción, en este caso considerando el material humano denominado "operadores y despachadores" con los que cuenta esta Dirección General, para hacer frente a sus funciones y atribuciones inherentes del Centro de Control, Comando y Comunicación, lo que podría poner en riesgo los procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones del capital humano, para la generación de información en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia.</p> <p>La información es análoga a divulgar información referente a la información respecto a cuantos operadores telefónicos se tiene por turno y cuantos en total en plantilla, así como cuantos despachadores de emergencia se tiene, su divulgación puede causar inseguridad desmesurada al propio capital humano denominado "operadores y despachadores", ya que proporcionar la información requerida provocaría inminentemente un riesgo adicional e innecesario a las vidas y a la integridad física y mental de los antes mencionados.</p>
<b>Daño probable:</b>	<p>El daño probable que causaría proporcionar la información solicitada, sería la vulneración de la actuación del capital humano denominado "operadores y despachadores", en el desempeño de sus funciones, toda vez que se pondría al descubierto el número de "operadores y despachadores", información que podría ser utilizado para fuerzas contrarias al orden público puedan superarlos no sólo en números sino también en capacidad de reacción, en ese sentido, se estaría revelando información que pondría en riesgo inminente el desarrollo de la actuación de los "operadores y despachadores" para la generación de información en materia de seguridad pública o combate a la delincuencia, aunado que se pone en riesgo la vida y/o integridad de los "operadores y despachadores", que en concreto, se</p>





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

	<p>protege la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar el número de los "operadores y despachadores", significaría exponer a la seguridad pública estatal.</p>
<b>Daño específico:</b>	<p>La información referente a cuantos operadores telefónicos se tiene por turno y cuantos en total en plantilla, así como cuantos despachadores de emergencia se tiene, se considera información de seguridad pública, pues de ella se puede dilucidar los procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones del capital humano, para la generación de información en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar situaciones adversas, de tal manera que se garantice la seguridad de los oaxaqueños, se conserve el estado de derecho y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los "operadores y despachadores".</p> <p>Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés de la seguridad pública, en virtud que la información del personal de seguridad pública se encuentra reservada de origen, tal como lo establece el párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>
<b>Principio de proporcionalidad:</b>	<p>Reservar la información referente a cuantos operadores telefónicos se tiene por turno y cuantos en total en plantilla, así como cuantos despachadores de emergencia se tiene, respeta al principio de proporcionalidad, pues el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar la información respecto a cuantos operadores telefónicos se tiene por turno y cuantos en total en plantilla, así como cuantos despachadores de emergencia se tiene, únicamente serviría para estropear las estrategias para la generación de información en materia de seguridad</p>





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

	<i>pública o el combate a la delincuencia.</i>
<b>Parte del documento que se reserva:</b>	<i>Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada, precisamente la información referente a cuantos operadores telefónicos se tiene por turno y cuantos, en total en plantilla, así como cuantos despachadores de emergencia se tiene.</i>
<b>Plazo de reserva:</b>	<i>Cinco años, contados a partir de la solicitud de información.</i>

*Derivado de lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículo 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca solicito que esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, dé cuenta al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y acuerde lo procedente respecto a la confirmación de reserva de la información de las preguntas marcadas con los numerales 7 y 8 de la solicitud de información de folio 00240719, que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa.*

*..." (Sic)*

**SÉPTIMO.-** El 30 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia, recibió el oficio SSP/CRHEV/DIR/0363/2019, suscrito por la C. Lidia Marusia López Andrade, Directora del Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres y Vocal del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual designa como suplente del cargo de Vocal del Comité de Transparencia a la C. Martha Pilar Sandoval Sánchez, Jefa del Departamento de Difusión y Enlace Interinstitucional .

**OCTAVO.-** Documentos que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

*Artículo 316.- Son documentos públicos:*

*II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;*

En ese contexto, con apoyo a las consideraciones anteriores, en los preceptos legales invocados y en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca;





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Derivado de la solicitud de información folio 00240719, se advierte que el recurrente se adolece por la reserva de la información, respecto de las preguntas marcadas con los numerales 7.- *¿Cuántos operadores telefónicos tiene por turno y cuantos en total en plantilla y 8.- ¿Cuántos despachadores de emergencia tienen? Es decir, personal que esta por turno y en total, responsable de canalizar las emergencias a las corporaciones responsables de su atención, como son Policías, Bomberos, Protección Civil, ambulancias, etc, de la solicitud de mérito.*

Al respecto, la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia mediante oficio SSP/SIDI/DGCCCC/0975/2019 de 29 de mayo de 2019, que *respecto a las preguntas marcadas con los numerales 7 y 8 de la solicitud de información de folio 00240719, que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, se confirma la respuesta otorgada a dicha solicitud, en virtud que las preguntas 7 y 8 de la solicitud de mérito son de carácter reservada.*

[Lo subrayado es propio]

Es decir, la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación confirmó la reserva de la información respecto de las preguntas marcadas con los numerales 7 y 8, de la solicitud de información de folio 00240719.

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada, en el siguiente considerando se analizará su procedencia.

**TERCERO.** La Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, invocó el supuesto de reserva de conformidad con los artículos 113 fracciones I y XIII, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49 fracciones I, II, y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en su oficio de contestación a la solicitud de información de folio 00240719.

Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracciones I y XII, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, y 110, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I, II y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracciones I, II y III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales para el Estado de Oaxaca), respecto a la información requerida en las preguntas marcadas con los numerales 7 y 8, de la solicitud de información de folio 00240719, por lo tanto;

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

*XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

- Artículo 110, tercer párrafo, de la citada Ley General, señala: *Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

- El artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

*I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;*

*II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;*

*XV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales*

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

*I. ...*

*II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;*

*III. al XX. ...*

*XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

*XXII. al XXVII. ...*

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

*I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;*

*II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia;*

*III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y*

*IV. ...*



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- El artículo Décimo Octavo, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, *aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.*

- Fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales para el Estado de Oaxaca, se señala lo siguiente:
  - I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:
    - a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;*
    - b) al c). ...;**
  - II. ...*

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas, la seguridad del estado, y revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia.

**CUARTO.-** Por lo anterior, éste Comité de Transparencia, considera confirmar la reserva de la información respecto a las preguntas marcadas con los numerales 7. *¿Cuántos operadores telefónicos tiene por turno y cuantos en total en plantilla, y 8. ¿Cuántos despachadores de emergencia tienen? Es decir, personal que esta por turno y en total, responsable de canalizar las emergencias a las corporaciones responsables de su atención, como son Policías, Bomberos, Protección Civil, ambulancias, etc.* Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

113, fracciones I y XII, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, y 110, párrafo tercero, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I, II y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracciones I, II y III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En conclusión, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información.

Para lo cual se considera la prueba de daño presentada mediante oficio SSP/SIDI/DGCCCC/0975/2019, de 29 de mayo de 2019, signado por el Coordinador de Denuncia Ciudadana y Despacho de Emergencias, quien firma en ausencia del Titular de la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** emitida por la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, respecto a la información requerida en las preguntas marcadas con los numerales 7 y 8, derivado de la solicitud de folio 00240719, a partir de la solicitud de información por **5 años**. Quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronunció la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de mérito.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

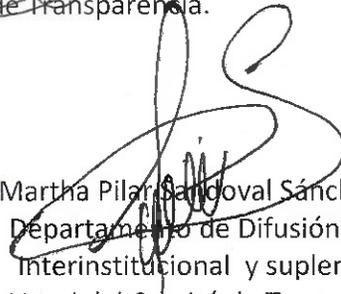
correspondiente Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) al momento de presentar pruebas y alegados dentro del recurso de revisión R.R.A.I./0203/2019/SICOM y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las diez horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

  
C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández,  
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y  
Presidente del Comité de Transparencia.

  
Lic. Elí Ruiz Martínez,  
Secretario de Acuerdos de la Comisión de  
Honor y Justicia y Secretario Técnico del  
Comité de Transparencia.

  
C. Martha Pilar Sandoval Sánchez, Jefa del  
Departamento de Difusión y Enlace  
Interinstitucional y suplente de la  
Vocal del Comité de Transparencia.

  
Lic. María Judith Cruz Chávez  
Responsable de la Unidad de  
Transparencia y Secretaria Ejecutiva del  
Comité de Transparencia.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/060/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00240719.**

